



Ordenanza

Número: 5

SERIE 2024-2025

Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para conceder exenciones parciales en el pago de patentes municipales, y arbitrios de construcción a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas; para autorizar al Alcalde a firmar decretos de exención contributiva municipal a personas naturales a personas jurídicas, así como a empresas y negocios que cualifiquen de conformidad con los términos de esta ordenanza; y para otros fines.

Por Cuanto: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el orden jurídico, económico y administrativo sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Por tanto, los municipios tienen capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. En cuanto al área fiscal, el referido artículo dispone que el municipio no eximirá, total o parcialmente, de contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley u ordenanza se disponga o autorice expresamente tal exención.

Por Cuanto: El Artículo 7.202 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente con respecto a la imposición, cobro y exoneración en el pago de patentes municipales:

“Artículo 7.202— Tipos de Patentes

(a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.

(b) Excepto para los años fiscales indicados en este Capítulo, se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (a) de este Artículo, una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el municipio que impone la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.

(c) Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye

facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

Por Cuanto: En lo que respecta a las exenciones del pago de arbitrios de construcción, el Artículo 2.010, de la Ley, supra, dispone lo siguiente:

“Art. 2.010, Inciso (f) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020

(f) Exenciones — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1) Las asociaciones con fines no pecuniarios que provean viviendas para alquilar a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen como tales bajo las secs. 221(d)(3) o 236 de la “Ley Nacional de Hogares de 1974” (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

(2) Las asociaciones con fines no pecuniarios que provean vivienda para alquilar a personas mayores de sesenta y dos (62) años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las secs. 202 de la “Ley Nacional de Hogares de 1974” (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de Vivienda de Puerto Rico.

(3) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.

(4) La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para alquilar de familias de ingresos moderados, según se dispone en este Código.

(5) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente.

(6) Las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal.

(7) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente:

(i) farmacias,

(ii) hospitales y centros de salud,

(iii) laboratorios clínicos,

(iv) plantas manufactureras,

- (v) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial),*
- (vi) centros de distribución de artículos,*
- (vii) centros de llamadas,*
- (viii) centros de oficinas corporativas,*
- (ix) hoteles,*
- (x) paradores, y*
- (xi) centros educativos.”*

Por Cuanto: El Municipio de Barranquitas formalizó un contrato de arrendamiento con el Gobierno de Puerto Rico por el término de treinta (30) años para viabilizar la reconstrucción, remodelación, administración y operación de las facilidades del Antiguo Hotel Barranquitas. A tales efectos, recientemente publicamos un “Request For Proposals” (RFP) con el propósito de recibir propuestas para esos fines. Culminado el término para la presentación de propuestas la Junta de Subastas del Municipio recibió solamente la propuesta de la empresa WV Turismo, PR, LLC, para la cual sus socios incorporadores han tenido una gran éxito y experiencia en la reconstrucción, remodelación, administración y operación de diversos hoteles en Yauco, Aguadilla y Salinas. En el pueblo de Yauco, dicha empresa adquirió y reconstruyó el Hotel Vista Verde, el cual tiene capacidad de setenta y nueve (79) habitaciones y genera ochenta (80) empleos directos y cien (100) indirectos. En el pueblo de Aguadilla dicha empresa adquirió y reconstruyó el Hotel Vista Azul, el cual tiene capacidad para setenta y dos (72) habitaciones y genera setenta (70) empleos directos y ochenta (80) indirectos. En el pueblo de Salinas dicha empresa adquirió y reconstruyó el Hotel Vista Bahía que tiene capacidad para sesenta y tres (63) habitaciones y genera sesenta (60) empleos directos y ochenta indirectos. Dicha empresa ha solicitado exención en el pago de arbitrios de construcción y un setenta y cinco por ciento (75%) en el pago de patentes municipales durante los primeros cinco (5) años de operación. La misma se propone reconstruir, remodelar, administrar y operar las facilidades del Antiguo Hotel Barranquitas, lo que redundará en una gran actividad económica y turística para nuestro pueblo, que a su vez ofreceré nuevas oportunidades de empleo para nuestros residentes.

Por Cuanto: El Municipio de Barranquitas se ha propuesto incentivar las actividades económicas dirigidas a generar empleos y a rehabilitar edificaciones dentro de la jurisdicción municipal, mediante la concesión de exenciones en el pago de la patente municipal y en el pago de arbitrios de construcción a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas. Dichas exenciones serán prospectivas, de conformidad con lo que dispone la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Por Tanto: **Ordenase por la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, lo siguiente:**

Sección 1^{ra}: Se autoriza la concesión de exenciones en el pago de patentes hasta un setenta y cinco por ciento (75 %) durante los primeros cinco (5) años de operación a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas.

Sección 2^{da}: Se autoriza la concesión de exención en el pago de arbitrios de construcción a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas.

Sección 3^{era}: Se autoriza al Alcalde a otorgar decretos de exención contributiva en el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas, según dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 4^{ta}: Separabilidad

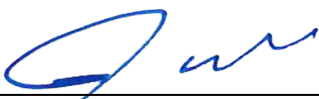
Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula y oración de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusulas y oración de la Ordenanza que así fuere declarada.

Sección 5^{ta}: Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación.

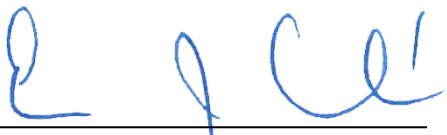


**APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL 28 DE AGOSTO DE 2024**


Hon. Jonathan Omar Aponte Santini
Presidente de la Legislatura

**OFICINA
DEL ALCALDE**
Luz M. Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura

Fecha de aprobación por el Alcalde: 29 de agosto de 2024


Hon. Elliot J. Colón Blanco
Alcalde



Ordenanza: 5

Certificación

Serie: 2024-25

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, **CERTIFICO** que la anterior es **Copia Fiel y Exacta** de la **Ordenanza** aprobada en:

Sesión: Extraordinaria

Hora: 7:00 P.M.

Fecha: miércoles, 28 de agosto de 2024

Lugar: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot Javier Colón Blanco, Alcalde: jueves, 29 de agosto de 2024

Intitulada:

Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para conceder exenciones parciales en el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas o negocios que se propongan establecer y operar actividades hoteleras dentro de la jurisdicción de Barranquitas; para autorizar al Alcalde a firmar decretos de exención contributiva municipal a personas naturales, a personas jurídicas, así como a empresas y negocios que cualifiquen de conformidad con los términos de esta ordenanza; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Municipal Hon. Jennyfer Rivera Berrios presentó moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada dicha moción por Hon. Jacinto Santos Colón. La votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1 Hon. Jonathan Omar Aponte Santini
- 2 Hon. Jaime Green Maldonado
- 3 Hon. Jennyfer Rivera Berrios
- 4 Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago
- 5 Hon. Elsa Iris Avilés Rivera
- 6 Hon. Carmen Gloria Hernández Díaz
- 7 Hon. Carlos René Rivera Rivera
- 8 Hon. Jacinto Santos Colón
- 9 Hon. Emma Rosa Berrios Beauchamp
- 10 Hon. Luz Elenia Mercado Alvarado
- 11 Hon. María de los Á. Zayas Rodríguez
- 12
- 13
- 14

EN CONTRA

- 0 -

SE ABSTUVO

Hon. Carlos Juan Rivera Rivera

AUSENTES

Hon. Israel Matos Mercado
Hon. Joanselle Ortiz Ortiz

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares relacionados para el debido conocimiento y trámites pertinentes, expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2024.



Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura